



**Dip. Héctor Díaz Polanco**

Presidente de la Mesa Directiva

Congreso De La Ciudad De México, II Legislatura

**Presente**

El que suscribe, Diputado **José Fernando Mercado Guaida**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2º fracción XXXVIII, 5º fracción I, 83, 99 fracción II, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

**Proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, para que considere en su renovación la inclusión de una asociación civil que represente los valores y promueva el ejercicio de los derechos humanos y sociales de las personas de la diversidad sexual y de la comunidad LGBTTTI+.**





## Antecedentes

Los principios de Yogyakarta<sup>1</sup> son una serie de lineamientos redactados en 2006 por expertos de diversos países en materia de Derechos Humanos, en ellos, recomiendan a los Estados y a la comunidad internacional el cómo adoptar e implementar una amplia gama de derechos humanos y cómo se aplican en cuestiones de orientación sexual e identidad de género, uno de sus principales puntos es **garantizar el derecho a la participación** política de todas las personas que sean ciudadanas, gozando del derecho a **participar en la conducción de los asuntos públicos**, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en **la formulación de políticas** que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, **sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.**

*A pesar de que los Principios de Yogyakarta no tienen un carácter vinculante, se han convertido en referentes importantes en la protección de los derechos de la población LGBTITI.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 17 apartado C la figura del **Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México** (CESA CDMX) como un **órgano de diálogo social** y concertación pública. **Colabora** con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo **en la promoción del desarrollo social**

<sup>1</sup> <https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>





**incluyente**, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

La Ley de participación Ciudadana de la Ciudad de México hace referencia en su artículo 17 a **la democracia participativa** como aquella que reconoce **el derecho de la participación individual o colectiva** de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

Las comunidades de la diversidad sexual se autoidentifican con las siglas LGBTTTI+, que incluyen a los grupos de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, travestis y transgéneros, no obstante, su participación y existencia en los temas de la vida pública enfrentan grandes retos en la toma de decisiones.

En 1971 se cree que se configuró en México la primera asociación a favor de los derechos de las personas LGBTTTI+, el cual llevó por nombre "Frente de Liberación Homosexual de México" (FLH). Este grupo, tomó forma como resultado de un acto de discriminación en contra de un hombre despedido por una tienda departamental en la





Ciudad de México al creer que era homosexual, fue el parte aguas para otras agrupaciones de su tipo.<sup>2</sup>

A raíz de ello, se han conformado cientos de grupos que defienden los derechos de la comunidad a nivel nacional, todos ellos bajo el lema del “orgullo”, asociaciones con características sobresalientes. El movimiento en México en los últimos 10 o 15 años ha presionado de manera directa y mediante el apoyo de activistas, ha posicionado una serie de demandas sociales y la protección de sus derechos humanos en la agenda pública, muchas de las cuales han sido cubiertas mediante políticas públicas concretas.

### **Problemática**

En América Latina y el Caribe, la población LGBTTTTI+ continúa siendo excluida, tanto de los espacios de representación política como de la toma de decisiones públicas. Con ello se tiene un panorama de discriminación, se afectan los derechos y se limita la democracia.

A nivel nacional, los estudios del movimiento LGBTTTTI+ se han centrado en la Ciudad de México, muchas investigaciones han homologado este movimiento con uno de carácter nacional, por lo que, **resulta indispensable continuar y fortalecer la visibilidad de sus demandas de forma colectiva** y seguir ese largo camino para

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbttti-de-mexico?idiom=es>





mitigar la intolerancia que recae en los crímenes y discursos de odio hacia la comunidad LGBTTTI+.

**Desde la Ciudad de México**, sus movimientos, marchas y demandas colectivas **han hecho realidad que sus demandas queden plasmadas** en diversos instrumentos de carácter jurídico – legal, por ejemplo:

- ❖ Derecho al matrimonio civil;
- ❖ Acceso a la seguridad social para personas casadas;
- ❖ Existencia de un marco jurídico para combatir la discriminación y respeto a los derechos humanos;
- ❖ Acceso gratuito para tratamiento de VIH/Sida;
- ❖ Obtención de la credencial de elector con la identidad de género personal;
- ❖ Directrices para proteger a las víctimas de violencia;
- ❖ Protocolo para la investigación y la persecución de los delitos relacionados con dicha población;
- ❖ Plataformas electorales con la agenda LGBTTTI+ por parte de varios partidos políticos; y
- ❖ Existencia de un Día Nacional contra la Homofobia.

No obstante, y a pesar de los diferentes esfuerzos realizados por el gobierno, la protección legal con la que cuentan, la población de la diversidad sexual y de género **aun enfrentan un contexto hostil**, se **refleja en la restricción** al ejercicio de derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la justicia, **la participación político - ciudadana** entre otros.





En el enfoque de gobernanza, los actores no gubernamentales, como las organizaciones de la sociedad civil, tienen mayor capacidad de decisión e influencia en el diseño de políticas públicas. Con base en el Acuerdo LGBTTTTI+ emitido por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED) reconoce que **para avanzar en la garantía de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, es fundamental crear alianzas con las organizaciones que atienden sus necesidades y problemáticas.**

### Considerando

El artículo 3º de la Constitución Política de la Ciudad de México menciona el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, **el diálogo social**, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, **la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad**, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

El artículo 11º menciona en el apartado H que las autoridades establecerán políticas públicas **y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión** o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.



La Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México establece en su artículo 6° que el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y **los Organismos Constitucionales Autónomos deberán asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI**, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTTTI sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.

Será prioridad adoptar medidas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para aquellas personas LGBTTTI+ que viven un grado mayor de vulnerabilidad y de discriminación estructural, como son las personas intersexuales, transexuales, transgénero, personas con discapacidad, personas adultas mayores entre otras personas LGBTTTI+ pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley Orgánica del CESA CDMX establece que **el Consejo es un Órgano de diálogo social y concertación pública**, que **colabora** con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo **en la promoción del desarrollo social incluyente**, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico





sustentable, en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

**A través del Consejo**, el Gobierno y las Alcaldías **garantizan la participación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil**, empresariales, instituciones académicas, de trabajadores y de profesionistas **en la constitución de un Estado social y democrático** de pleno ejercicio de los derechos **con valores de libertad, igualdad, cohesión social** y participación ciudadana como una instancia de carácter consultivo y propositivo.

### **Resolutivo**

**Único:** Se exhorta respetuosamente al Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, para que el pleno ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus facultades y atribuciones, considere en su renovación la inclusión de una asociación civil que represente los valores y promueva el ejercicio de los derechos humanos y sociales de las personas de la diversidad sexual y de la comunidad LGBTTTI+, con el propósito de darle voz y participación en los temas y propuestas de carácter económico, social y ambiental así como en la agenda de interés estratégico de la Ciudad de México.

### **A t e n t a m e n t e**

FERNANDO MERCADO GUAIDA

**Diputado J. Fernando Mercado Guaida  
Congreso De La Ciudad De México II Legislatura**

Ciudad de México a 17 de mayo de 2022.

